

A. — INDICE GENERAL

PARTE I

ANALISIS Y COMENTARIO DE LA CONVENCION
UNIVERSAL SOBRE DERECHO DE AUTOR.
PREAMBULO DE LA CONVENCION.

p.p. 1-2.

ARTICULO I — OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS
DE PROTEGER EL DERECHO DE AUTOR

1. — Alcance del artículo I; 2. — Significado de “adecuada y efectiva protección”; 3. — Significado de “autores y otros titulares del derecho de autor”; 4. — Obras protegidas; 5. — Significado de “escritos”; 6. — Significado de “obras musicales y dramáticas”; 7. — Significado de “obras cinematográficas”; 8. — Significado de “pinturas y grabados”; 9. — Significado de “escultura”; 10. — Obras cuya protección no es obligatoria.

p.p. 5-10.

ARTICULO II — CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION
Y TRATAMIENTO NACIONAL

1. — Alcance del artículo II.

p. 11.

A — Aplicación de las Prescripciones de la Convención en razón de la nacionalidad de la Obra:

2. — Obras publicadas y no publicadas; 3. — Dos clases de obras publicadas; 4. — Comparación con otros sistemas; 5. — Obras de los nacionales del Estado contratante en el que se pide la protección, publicadas por primera vez en otro Estado contratante; 6. — Obras publicadas por primera vez en el Estado contratante en el que se pide la protección y creadas por un nacional de otro Estado contratante; 7. — Análisis de las obras señaladas en los precedentes puntos 5 y 6; 8. — Análisis respecto de los Estados Unidos; 9. — Análisis respecto de algunos otros países; 10. — Obras de los nacionales de un Estado contratante, publicadas por primera vez en un Estado contratante, cuya protección se pide en otro Estado contratante; 11. — Obras de un nacional de un país no contratante, publicadas por primera vez en el país contratante en el que se pide la protección; 12. — Obras de un nacional de un Estado contratante, publicadas por primera vez en un país no contratante; 13. — Otras obras publicadas; 14. — “Primera” publicación; 15. — Territorio de Estado; 16. — Obras no publicadas; 17. — “Nacionales”; 18. — ¿Quién debe considerarse un nacional?; 19. — Sucesivas nacionalidades; 20. — Nacionalidad controvertida; 21. — Pluralidad de autores; 22. — Obras anónimas y seudónimas; 23. — Obras de empleados y de personas jurí-

dicas, películas cinematográficas; 24. — Protección en el País de origen; 25. — Domiciliarios; 26. — Apátridas y refugiados; 27. — Ciertos Organismos Intergubernamentales; 28. — Superposición con la Convención de Berna; 29. — Superposición con otros Tratados. p.p. 12-23.

B — *Tratamiento nacional:*

30. — Noción de asimilación; 31. — Obras publicadas; 32. — Obras no publicadas; 33. — Fuente de la protección nacional. p.p. 23-24.

ARTICULO III — FORMALIDADES.

1. — Alcance del artículo III. p. 26.

A — *Obras publicadas:*

2. — Naturaleza y propósito del párrafo I; 3. — Formalidades internas que se mantienen; 4. — Advertencia de la Convención; 5. — El símbolo ©; 6. — El nombre del titular del derecho de autor; 7. — El año de primera publicación; 8. — Combinación de los tres elementos de la advertencia; 9. — Colocación de la advertencia; 10. — ¿Cuándo debe insertarse la advertencia?; 11. — Publicaciones no autorizadas exceptuadas; 12. — Todos los ejemplares deben llevar la advertencia; 13. — Requisitos que se dan por cumplidos con la advertencia de la Convención; 14. — Depósito y Registro; 15. — Advertencia; 16. — Certificados notariales; 17. — Pago de derechos; 18. — Manufactura en el Estado contratante en el que se pide la protección; 19. — Publicación en el Estado contratante en el que se pide la protección; 20. — Otras formalidades; 21. — Resumen; 22. — Párrafo 2; 23. — Párrafo 3; 24. — Párrafo 5. p.p. 26-42.

B — *Obras no publicadas:*

25. — Párrafo 4. p.p. 42-43.

ARTICULO IV — DURACION DE LA PROTECCION

1. — Alcance del artículo IV. p.p. 46-47.

A — *Regla básica:*

2. — Tratamiento nacional; 3. — Limitaciones. p. 47

B — *Términos mínimos (párrafos 2 y 3):*

4. — Las diferentes clases de términos mínimos, fijados por la Convención; 5. — La vida más 25 años; 6. — La vida más 25 años o 25 años desde la primera publicación. Países a los que se aplica; 7. — “Desde la entrada en vigor de esta Convención”; 8. — Posibilidad de extender el cálculo desde la primera publicación; 9. — Cuando la base del cálculo no es ni la vida

ni la publicación; 10. — Definición de “clases” de obras; 11. — Cuando el cálculo se hace desde la primera publicación, pero el plazo es inferior a 25 años; 12. — Si la protección es mayor; 13. — Obras no publicadas; 14. — Veinticinco años desde la primera publicación o del Registro anterior a la publicación. Países a los que se aplica; 15. — Significado de las palabras: “Desde la fecha de entrada en vigor de esta Convención”; 16. — Mínimum para las obras publicadas; 17. — Mínimum para las obras no publicadas; 18. — Mínimum aplicable solamente al primer término; 19. — Mínimum para las obras fotográficas y las de arte aplicado; 20. — Naturaleza de la protección durante el término de protección. p.p. 47-55.

C — *Regla del término más corto (párrafos 4 a 6):*

21. — “País de origen” de una obra; 22. — Regla del término más corto; 23. — Varios plazos de protección; 24. — Diferentes términos para diferentes derechos. p.p. 55-60.

ARTICULO V — EL DERECHO DE TRADUCCION

1. — Alcance del artículo V. p. 62.

A — *La Regla: Derecho exclusivo de traducción:*

2. — El primer párrafo. p.p. 62-64.

B — *La excepción: La licencia obligatoria:*

3. — Generalidades; 4. — Casos en que debe concederse la licencia obligatoria; 5. — Prerrequisitos para obtener una licencia para publicar una traducción; 6. — Derechos pecuniarios del autor; 7. — Derechos no pecuniarios del autor; 8. — Validez territorial de la licencia; 9. — Intransferibilidad de la licencia. p.p. 64-72.

ARTICULO VI — DEFINICION DE “PUBLICACION”

1. — Alcance del artículo VI. p.p. 73-75.

A — *La definición:*

2. — Las dos palabras clave en la definición; 3. — Significado de “ejemplares”; 4. — Obras existentes en uno o más ejemplares; 5. — Obras orales; 6. — Fonogramas; 7. — Obras cinematográficas; 8. — Ejemplares diferenciados de las obras derivadas; 9. — Significado de “reproducción en una forma tangible”; 10. — Significado de “ejemplares... por los que (la obra) puede ser leída o percibida visualmente”; 11. — Significado de “distribución al público”; 12. — Significado de “al público”; 13. — Significado de “general”; 14. — Significado del plural en la palabra “ejemplares”; 15. — Significado de “como se usa en esta Convención”; 16. — Fecha y lugar de publicación; 17. — Observaciones generales.

p.p. 75-84.

B— *La aplicación de la definición a las otras prescripciones de la Convención:*

18. — Normas en las que se usa el concepto de publicación; 19. — “Publicación” y el artículo II; 20. — “Publicación” y el artículo III (Formalidades); 21. — “Publicación” y el artículo IV (Duración); 22. — “Publicación” y el artículo V (Derecho de traducción). p.p. 85-87.

ARTICULO VII — OBRAS CAIDAS DEFINITIVAMENTE EN EL DOMINIO PUBLICO

1. — Alcance del artículo VII; 2. — Carácter transitorio del artículo VII; 3. — Situación de la obra fuera del país en que se reclama la protección; 4. — Significado de “en el dominio público”; 5. — Obras (y derechos) que no estaban definitivamente en el dominio público en la “fecha crítica”; 6. — Obras provisionalmente en el dominio público. p.p. 89-92.

ARTICULO VIII — FIRMA Y ADHESION A LA CONVENCION

1. — Alcance del artículo VIII; 2. — Métodos por los que los Estados pueden llegar a ser partes en la Convención; 3. — Convención abierta a todos los Estados; 4. — Efectos del depósito. p.p. 93-95.

ARTICULO IX — ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION

1. — Alcance del artículo IX; 2. — Entrada en vigor de la Convención entre los doce primeros países; 3. — Entrada en vigor de la Convención entre otros países. p.p. 97-98.

ARTICULO X — APLICACION DE LA CONVENCION

1. — Alcance del artículo X; 2. — Párrafo I: Adopción de “medidas”; 3. — “De acuerdo con su constitución”; 4. — “Qué fueran necesarias”; 5. — “Asegurar la aplicación de la Convención”; 6. — “Estado parte en esta Convención”; 7. — Párrafo 2; 8. — La fecha de depósito; 9. — Continuidad de la obligación. p.p. 99-104.

ARTICULO XI — Y RESOLUCION RELATIVA AL COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE DERECHO DE AUTOR

1. — Alcance del artículo XI y de la Resolución relativa a él; 2. — Obligaciones del Comité; 3. — Composición del Comité; 4. — Reglas de procedimiento. p.p. 106-109.

ARTICULO XII — REVISION DE LA CONVENCION

1. — Alcance del artículo XII; 2. — Condiciones para la convocatoria de la Conferencia; 3. — Comunicaciones de la convocatoria por el Comité. p.p. 111-112.

ARTICULO XIII — APLICACION DE LA CONVENCION A LOS TERRITORIOS BAJO DEPENDENCIA

1. — Alcance del artículo XIII p. 113

ARTICULO XIV — DENUNCIA DE LA CONVENCION

1. — Alcance del artículo XIV. p. 115.

ARTICULO XV — JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1. — Alcance del artículo XV; 2. — Controversias; 3. — Partes; 4. — Presentación de la demanda; 5. — Decisión; 6. — Estados no partes en la controversia original; 7. — Significado de “no resueltas por vía de negociación”; 8. — Significado de “a menos que los Estados interesados convengan otro modo de solucionarla”; 9. — Consultas ante la Corte Internacional. p.p. 117-120.

ARTICULO XVI — LENGUAS DE LA CONVENCION

1. — Alcance del artículo XVI. p. 121.

ARTICULO XVII Y DECLARACION ANEXA RELATIVA AL MISMO . RELACIONES CON LAS CONVENCIONES DE LA UNION DE BERNA

1. — Alcance de los artículos XVII, XVIII y XIX y la Declaración Anexa relativa al artículo XVII; 2. — Alcance del artículo XVII y de la Declaración Anexa relativa al mismo. p.p. 124.

A — *Las Convenciones de Berna no se afectan:*

3. — El artículo XVII, párrafo 1; 4. — El artículo XVII, párrafo 2; 5. — Introducción de la declaración. p.p. 124-128.

B — *Sanción por el retiro de la Unión de Berna:*

6. — Cláusula (a) de la Declaración; 7. — Categoría de obras a las que se aplica la sanción; 8. — Países que deben aplicar la sanción; 9. — Importancia de la fecha de retiro. p.p. 128-131.

C — *Aplicabilidad de la Convención Universal por los países miembros de la Unión de Berna:*

10. — El problema de la co-existencia entre los textos de la Unión de Berna y de la Convención Universal; 11. — Relaciones entre dos Estados de Berna, vinculados por un texto de la Unión de Berna; 12. — Relaciones entre dos países de la Unión de Berna no vinculados por un

texto de la Unión de Berna; 13. — Relaciones entre países de Berna y países "no Berna"; 14. — Ambigüedad de la Declaración. p.p. 131-138.

ARTICULO XVIII — RELACIONES CON LAS CONVENCIONES INTERAMERICANAS DE DERECHO DE AUTOR.

1. — Alcance del artículo XVIII. p. 139.

A — *La Convención Universal no deroga las Convenciones o los Acuerdos Interamericanos:*

2. — Principio de no derogación; 3. — Significado de "Convenciones o Acuerdos Multilaterales o Bilaterales sobre Derecho de Autor"; 4. — Significado de "exclusivamente en vigor entre dos o más Repúblicas Americanas"; 5. — Significado de "que se hallen o puedan hallarse en vigor"; 6. — Significado de "no derogará". p.p. 139-141.

B — *Prevalencia de la última Convención o Acuerdo:*

7. — Principio de que la última Convención o Acuerdo prevalece sobre la anterior; 8. — Significado de la palabra "diferencia"; 9. — Aplicación de la Regla a las Convenciones de Buenos Aires y de Washington; 10. — Formalidades; 11. — Duración de la protección; 12. — Derecho de traducción; 13. — Efecto de "prevalece la última Convención o Acuerdo". Regla de la "no derogación". Principio. p.p. 142-150.

C — *Los derechos adquiridos no serán afectados:*

14. — Principio incorporado en la tercera frase. p. 150.

ARTICULO XIX — RELACIONES CON OTROS TRATADOS

1. — Alcance del artículo XIX. p. 151.

A — *La Convención Universal no deroga otras Convenciones o Acuerdos:*

2. — Principio de no derogación; 3. — Significado de Convenciones o Acuerdos Multilaterales o Bilaterales; 4. — Significado de "vigentes"; 5. — Significado de "no derogará". p.p. 151-153.

B — *Prevalencia de la Convención Universal:*

6. — Prevalencia de la Convención Universal; 7. — Significado de la palabra "diferencia"; 8. — Aplicación del artículo XIX a la Convención de Montevideo de 1889; 9. — Aplicación del artículo XIX a las Convenciones o Arreglos Bilaterales; 10. — Efectos de "prevalece la Convención Universal". Principio de "no derogación". p.p. 153-154.

C — *No se afectan los derechos adquiridos:*

11. — Principio incorporado a la tercera frase. p. 154.

ARTICULO XX — NO SE PERMITIRAN RESERVAS A LA PRESENTE CONVENCION.

1. — Alcance del artículo XX. p. 155.

ARTICULO XXI — COPIAS Y NOTIFICACIONES

1. — Alcance del artículo XXI. p.p. 157-158.

PROTOCOLO 1 — APLICACION DE LA CONVENCION A LAS OBRAS DE LOS APATRIDAS Y REFUGIADOS.

1. — Alcance del Protocolo 1; 2. — Apátridas; 3. — Refugiados; 4. — Residencia habitual; 5. — Asimilación; 6. — Párrafo 2: cláusulas finales. p.p. 159-161.

PROTOCOLO 2 — APLICACION DE LA CONVENCION A LAS OBRAS DE CIERTAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

1. — Alcance del Protocolo 2; 2. — Párrafo 1 (a); 3. — Párrafo 1 (b). p.p. 163-167.

PROTOCOLO 3 — ADHESION CONDICIONAL A LA CONVENCION.

1. — Alcance del Protocolo 3; 2. — Entrada en vigor del Protocolo. p. 170.

A P E N D I C E

DOCUMENTO DE LA CONFERENCIA DE GINEBRA

- I. Texto de la Convención y de los Protocolos 1, 2 y 3 p.p. 173-188.
- II. Informe del Relato General. p.p. 189-220
- III. Reglamento interior (Revisado) del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor. p.p. 221-229.